



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JHON FREDY PEREZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.416.346**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.505.564-5**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 4791 1954.

1.- SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$7'553.712,00), por concepto de capital insoluto de la presente obligación del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa permitida legalmente desde el **diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** hasta que se efectúe el pago total del capital insoluto.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/05/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea4212531ffd575ac145734040ba5745a7595727e9e134a5a348303d1099494**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de la motocicleta de placas **NZT-59F**, denunciado como propiedad de la parte demandada **JHON FREDY PEREZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.416.346**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Acacias, Meta. Líbrese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JHON FREDY PEREZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.416.346**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$11'300.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 08/05/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd37c4fa195cf122c9a765a81d53f99b94a466bfb3124ce1da08e5258c4b45a**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme a los numerales 2 y 6 del artículo 420 del C.G del P:

- 1.- La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio de los demandados; aunque si dijo el sitio donde recibe notificaciones, está es muy diferente al domicilio.
- 2.- Se debe informar el número de identificación de la demandada **ERIKA VIVIANA RUIZ URREA** y si se desconoce debe manifestarse en el escrito de la demanda.
- 3.- Se requiere a la parte demandante para que aporte **las conversaciones con el señor JOSE MANUEL RUIZ URREA y la señora ERIKA VIVIANA RUIZ URREA por medio de la aplicación WhatsApp,** teniendo en cuenta que pese a estar relacionado en el escrito de la demanda no fueron allegadas con esta.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 08/05/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445723f4cfd70213b84b25d64e59679f7aad78f9557580c9e394d11b2fc094c**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra las señoras **LAURA NATALIA VERA ALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.122.506.595** y **DORA NELCY RAMIREZ SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.868.581**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA**, identificada con el Nit **No.892.099.267**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 17A - 23.

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2´412.649,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios al máximo permitidos por la superintendencia financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ADRIANA BOCANEGRA TRIANA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00290-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/05/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9479d6d75459c9833e5479cdac2152b0bf289bc53c2e5a59ce2f61189fbf4c13**

Documento generado en 07/05/2024 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **LAURA NATALIA VERA ALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.122.506.595**, como empleada de la empresa **INNOVA PVC**. La medida se limita hasta la suma de **\$3'600.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-150484** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **DORA NELCY RAMIREZ SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.868.581**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **LAURA NATALIA VERA ALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.122.506.595** y **DORA NELCY RAMIREZ SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.868.581**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$3'600.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/05/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c503004c3d32acbb5120110853cf3246612f09bba0ba6966fc7db6054cb9b2e8**

Documento generado en 07/05/2024 02:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 6 del artículo 84 y numeral 1 del artículo 468 del C.G del P:

El demandante debe anexar el certificado de tradición y libertad **No.230-229833** debidamente actualizado y **haber sido expedido con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda**, en razón a que revisado el expediente observa el juzgado que no fue aportado este documento.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica al **CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS S.A.S**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0298b0360a896cf892374c5b869af13b51f684160afe764baf26eea7ccc9b2bd**

Documento generado en 07/05/2024 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión sobre los intereses de plazo no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron dichos intereses, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19c59f04582cb9e5579f16412911ca097675f70f00343222ec1d5529ab4ef6e**

Documento generado en 07/05/2024 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **OSCAR FABIAN CASTRO VACA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.122.125.987**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit **No.860.003.020-1**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. M026300105187608745000330368.

1.- CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$114'128.817,00), correspondiente al capital de la obligación del pagaré objeto de esta demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el **06 de noviembre de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 08/05/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d65366388a3a43660b73114767a1bf292f251c22f185328d5f40282948c6a5f**

Documento generado en 07/05/2024 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **OSCAR FABIAN CASTRO VACA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.122.125.987**, como empleado del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**. La medida se limita hasta la suma de **\$172'500.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **OSCAR FABIAN CASTRO VACA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.122.125.987**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$172'500.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 08/05/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45994c4e44403d3135a6fc56a573e1abd24808e741bcfa17a4b0bbe95f15ce77

Documento generado en 07/05/2024 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **HECTOR JULIO SALCEDO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.859.403**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 8020084886.

1.- CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$43'348.224,00), por concepto de capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la máxima legal permitida, sobre la suma indica en el numeral 1, causados desde el **19 de noviembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ SIN NUMERO.

2.- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4'966.620,00), por concepto de capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la máxima legal permitida, sobre la suma indica en el numeral 2, causados desde el **04 de febrero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00297-00



NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 08/05/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ba35e8d4a768f7ceca3d76d42b31f1ff7119a9439b3a3a9fcf08ca3308e7f5**
Documento generado en 07/05/2024 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **HECTOR JULIO SALCEDO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.859.403**, como empleado de la empresa **MORENO VARGAS S.A.** La medida se limita hasta la suma de **\$72'400.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674a6896600c4cd6c43fe2ca31b02f62c35b514243c321c5c6099672eae1235c**

Documento generado en 07/05/2024 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2024-00298-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, contra la señora **DILMA CRUZ VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.23.790.632**, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) vehículo de **PLACAS RDO-763**, Marca CHEVROLET, Modelo 2012, color ROJO LISBOA, Servicio Particular, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda**.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7536c3b6bf873a9f380fb497daac9405d521fe5e5ee0f3a0e5de35f3e31df9fa

Documento generado en 07/05/2024 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **ANDRES DEVIA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.324.605** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 15671090.

1.- TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$38'682.471,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda que contiene la obligación No.227419285603.

1.1.- SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$7'561.212,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, representados en el pagaré objeto de la demanda que contiene la obligación No.227419285603 desde el día **16 de agosto de 2023 hasta el 06 de marzo de 2024**.

1.2.- Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el **07 de marzo de 2024**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00299-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al **CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS S.A.S**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1270ed6651433da4685bc63ead97fdd4e69597ab7af31cce2d679bd34b8c6b**

Documento generado en 07/05/2024 02:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ANDRES DEVIA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.324.605**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$75'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00299-00

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd692bc57163cf93a8d1589ca5b47af1a02c0e40145d9f069d01dc0fab182e3**

Documento generado en 07/05/2024 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2024-00300-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, contra el señor **EDUARDO DAZA BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.064.147**, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) vehículo de **PLACAS JJO-031**, Marca **RENAULT**, Modelo 2019, color **GRIS ESTRELLA**, Servicio Particular, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda**.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 08/05/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

PROCESO No.50-001-40-03-007-2024-00300-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef1a6706eb73f10750ffb40ce1fc88bce331505476b7a0eb90126ed4d77616f**

Documento generado en 07/05/2024 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>